



# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 12 al 16 de agosto de 2019

## CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

### TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 13 DE AGOSTO DE 2019

**Controversia constitucional 233/2016**

*#OrganismosGenéticamenteModificados*  
*#PoderEjecutivoDelEstadoDeYucatán*

El Tribunal Pleno de la SCJN conoció de una controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en la que señaló como acto impugnado el Decreto 418/2016 por el que se declara al Estado de Yucatán zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el 26 de octubre de 2016, ello por considerar que con tal decreto el Poder Ejecutivo local invade sus atribuciones en relación con este tema.

Al respecto, declaró la invalidez del decreto reclamado, al estimar, entre otras cuestiones, que de acuerdo con la Constitución Federal corresponde a la Federación regular esta materia y distribuir competencias a las entidades federativas. Con base en lo anterior, se indicó que conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural) quien deberá determinar las zonas libres de organismos genéticamente modificados.

Asimismo, resaltó que el ejercicio de atribuciones por parte de las entidades federativas respecto de los organismos genéticamente modificados, está limitado a la celebración de acuerdos o convenios con la Federación para monitorear los riesgos que pudiera causar la liberación de éstos y para la vigilancia del cumplimiento de la ley antes citada.

ASUNTO RESUELTO EL 15 DE AGOSTO DE 2019

**Acción de inconstitucionalidad 5/2016**

*#PuntosDeVerificaciónFitosanitaria*  
*#RegulaciónEnMateriaDeSanidadVegetal*

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, conforme al cual se sancionará penalmente a quien estando obligado a ser inspeccionado en los puntos de verificación interna o interna estatal en materia de sanidad vegetal, los evada.

Lo anterior, al determinarse que las legislaturas de las entidades federativas no están facultadas para crear puntos de verificación en materia de sanidad vegetal, ni mucho menos para penar su evasión, pues conforme al sistema de distribución de competencias en materia de salubridad general establecido en la Ley General de Salud, así como en términos de lo previsto en los artículos 4º y 73, fracciones XVI y XXI, inciso b), constitucionales, ello es competencia de la Federación, y actualmente se encuentra regulado en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Asimismo, el Pleno declaró por extensión de efectos la inconstitucionalidad de los artículos 372 y 374 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en las porciones que aluden a la materia fitosanitaria, por presentar el mismo vicio de inconstitucionalidad por razón de competencia.

## PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 14 DE AGOSTO DE 2019

Amparo en revisión 211/2019

*#ExtinciónDeLaPretensiónPunitiva*  
*#CódigoNacionalDeProcedimientosPenales*

La Primera Sala de la SCJN conoció de un asunto en el cual se analizó lo establecido en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de determinar si es constitucional que el juez de control haga del conocimiento del Procurador que el Ministerio Público no cumplió con las obligaciones consistentes en solicitar el sobreseimiento parcial o total, solicitar la suspensión del proceso o formular acusación, dentro de los quince días siguientes al cierre de la investigación complementaria.

La Sala señaló, entre otras cuestiones, que con tal medida legislativa se hace patente el derecho de acceso a la justicia efectiva de las víctimas y ofendidos del hecho delictivo, al

permitir que no se extinga la pretensión punitiva cuando el representante social omita cumplir con tales obligaciones ante el juez de control, haciendo prácticamente imposible ejercer de nueva cuenta la acción penal por esos mismos hechos ante una autoridad judicial al constituir cosa juzgada.

Asimismo, se destacó que la referida vista al Procurador no genera un desequilibrio procesal, dado que el imputado, al conocer el contenido de la acusación puede defender sus intereses en forma efectiva en condiciones de igualdad procesal, de manera que la circunstancia de que la acusación la formule el Procurador, no origina indefensión alguna para deducir sus derechos oportunamente.

---

## SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 14 DE AGOSTO DE 2019

Amparo en revisión 332/2019

*#PensiónInembargable*  
*#PrestaciónSocial*

La Segunda Sala de la SCJN analizó un asunto en el que una persona moral planteó la inconstitucionalidad de los artículos 51 de la Ley del ISSSTE y 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la ley antes mencionada, ya que a su parecer, el hecho de que en tales preceptos legales se establezca que las pensiones son inembargables, vulnera el derecho a la igualdad y a la propiedad, pues a su juicio, las pensiones son un ingreso análogo al salario y por ende, susceptibles de embargo a fin de garantizar el pago de un crédito.

La Segunda Sala indicó que, contrario a lo alegado, existen razones constitucionales que distinguen las situaciones en

que se encuentran los trabajadores en activo y los pensionados, por lo que no es posible afirmar su equiparación a fin de afectar, mediante el embargo, las pensiones con las mismas reglas que el salario de los trabajadores.

Por ende, se señaló que las normas reclamadas no son inconstitucionales por establecer la prohibición de embargar las pensiones para garantizar adeudos distintos a la ejecución de resoluciones en materia de alimentos y a aquellos en los que sea acreedor el ISSSTE, además de que no pueden equipararse los créditos contratados con dicho Instituto con los que surgen de una deuda con un tercero en términos de las leyes civiles o mercantiles.

## SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 14 DE AGOSTO DE 2019

Amparo en revisión 57/2019

**#UsoTerapéuticoDeLaCannabis**  
**#DerechoALaSaludDeLosMenores**

La Segunda Sala de la SCJN concedió la protección constitucional a un menor de edad diagnosticado con epilepsia fármaco resistente, asociada al síndrome de West, quien reclamó la omisión de la Secretaría de Salud de armonizar los reglamentos y normatividad correspondiente al uso terapéutico de la cannabis, particularmente del derivado denominado tetrahidrocannabinol, de conformidad con lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Una vez acreditada la omisión reclamada, la Segunda Sala determinó que la falta de reglamentación respectiva, además

de implicar el incumplimiento a una disposición legal por parte de la Secretaría de Salud, afecta directamente el derecho a la salud del menor, al obstaculizar el acceso a dicha sustancia para el tratamiento de sus padecimientos. Se hizo notar, que en el caso de menores de edad con discapacidad, el derecho a la salud amerita una protección reforzada, así como de la asignación de recursos suficientes y creación de políticas públicas que lo hagan efectivo.

Ahora bien, la protección constitucional se concedió, entre otras cuestiones, para efecto de que la Secretaría de Salud cumpla con el deber legal de armonizar las disposiciones en el uso terapéutico de la cannabis y sus derivados en un plazo de 180 días hábiles, así como para que garantice al menor el tratamiento médico integral que requiere para su padecimiento.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

Tel. 413-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

**Visite los micrositios**

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx>

CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA

